

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2010, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, por la que se aprueba el proyecto de ejecución del parque eólico Sierra del Cortado II, y se autoriza y aprueba el proyecto de línea aérea subterránea 20 kv de evacuación hasta la SET Sierra del Cortado 45/20 kV existente a la empresa parque eólico Sierra del Madero, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 14 de agosto de 2003, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de estas instalaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P.) de 26 de septiembre y 20 de octubre de 2003 respectivamente, a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenar de Soria, habiéndose presentado seis escritos de alegaciones de propietarios manifestando estar afectados por estas instalaciones, informando la empresa que una vez acreditada su titularidad y afecciones las actuaciones subsiguientes se entenderán con ellos.

2º.- Por resolución de 21 de julio de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hizo pública la declaración de impacto ambiental, B.O.C. y L. 10 de agosto de 2005 modificada por acuerdo de 29 de mayo de 2006 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

3º.- Con fecha 26 de enero de 2006, fuera de plazo, el Ayuntamiento de Almenar y veinte propietarios de la localidad de Esteras de Lubia presentaron un escrito proponiendo la modificación del trazado de la línea aérea 20 kV.

4º.- Por Resolución de 1 de marzo de 2006 del Viceconsejero de Economía se otorgo la autorización administrativa de este parque eólico B.O.C. y L. y B.O.P. de 4 y 28 de mayo de 2006.

5º.- Por resolución de 18 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas se otorgo la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial con número de registro 81/SO/CRE/b.2.1/436.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

1º.- APROBAR el proyecto de ejecución del parque eólico Sierra del Cortado II en el término municipal de Almenar de Soria, cuyas características principales son las siguientes:

- 9 aerogeneradores Acciona Windpower AW-1500 de 1500 kW de potencia unitaria (13,5 MW totales) en torres de 80 m. de altura de buje, rotor tripala de 77 m. de diámetro, transformador interior de 1.700 KVA, relación 20/12 kV, ubicados en los siguientes emplazamientos:

<i>Aerogenerador</i>	<i>UTMx(m)</i>	<i>UTMy(m)</i>
1	571243	4617947
2	571317	4617835



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 65

Viernes, 8 de Junio de 2012

3	571389	4617713
4	571456	4617590
5	571524	4617465
6	571596	4617342
7	471668	4617218
8	571745	4617098
9	571841	4616929
TM	571212	4617642

- Línea subterránea de un circuito trifásico hasta centro de control.
- Una torre meteorológica, troncopiramidal de celosía de 80 m de altura.

2º.- Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la línea aéreo subterránea a 20 kV de evacuación del citado parque hasta la SET Sierra del Cortado 45/20 kV existente, T.M. de Almenar de Soria.

Características:

- Línea aéreo-subterránea trifásica de 20 kV de evacuación de energía desde el centro de control hasta la SET Sierra del Cortado 45/20 kV con un primer tramo subterráneo de 276 m. hasta el apoyo nº 1 de conversión a aéreo, un segundo tramo aéreo de 7.715 m. apoyos metálicos y conductor LA 280 y un tercer tramo subterráneo desde el apoyo 28 hasta la SET de 2.885 m.

Estas aprobaciones se conceden de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y las condiciones especiales siguientes:

1º.- Las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 21 de julio de 2005 B.O.C. y L. de 10 de agosto de 2005 y en el acuerdo de 29 de mayo de 2006 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental por el que se acepta la modificación del proyecto inicial.

2º.- Solicitar el acta de puesta en marcha provisional en el plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta resolución.

3º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4º.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

5º.- La Administración dejará sin efecto, la presente Resolución, en cualquier momento en que observé el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6º.- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7º.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los Organismos respectivos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

BOPSO-65-08062012



8º La instalación de los aerogeneradores deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, mayo de 2012.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez.

1367

BOPSO-65-08062012